

provisión del mismo.

Personal: Flota de vehículos provinciales y municipales, ferrocarriles, FFAA, FFSS, y eventualmente vehículos privados movilizados al servicio de la emergencia.

- f) Servicio de Ingeniería y Rehabilitación: Despejar y rehabilitar rutas, caminos y calles de acceso a la zona afectada, efectuar remoción de escombros, reparar las averías de los servicios esenciales, adoptar disposiciones de carácter preventivo a fin de facilitar las acciones de los demás servicios de protección, y restablecer el ritmo normal de vida de la población.

Personal: Personal de Obras y Servicios Públicos de la provincia, municipios y comunas, obras sanitarias, agua corriente, empresa de gas, Empresa Provincial de la Energía, Vialidad Nacional y Provincial, FFAA y FFSS.

- g) Servicio de Evacuación y Centros de Evacuados: Detectar, censar y trasladar a los afectados desde su residencia hasta el centro de evacuados, recepción, clasificados y atención sanitaria.

Personal: Junta de Defensa Civil Municipal, personal municipal, policía de la provincia, FFAA, FFSS, medios auxiliares de Defensa Civil.

- h) Servicio de Difusión de la Emergencia: Organizar la metodología de trabajo en la información hacia los medios de comunicación social e informar al público en general.

Personal: Comunicadores sociales para tal fin.

- i) Servicio Logístico: Efectuar la provisión de todos los elementos necesarios para las actividades de los otros servicios de la Defensa Civil, y atender las necesidades de la población en general, fundamentalmente alimentación y vestuario.

Personal: Personal de Promoción Comunitaria Municipal o Provincial, de Defensa Civil, FFAA, FFSS, voluntarios, auxiliares de Defensa Civil, etc.

**Art. 13°.** Responsabilidad de los organismos públicos – Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencia, y a los fines de la Defensa Civil, quedan obligados a prestar sus servicios, los órganos de la Administración Pública Municipal. Los entes estatales provinciales o nacionales con asiento en la ciudad, que por actividad específica fueren necesarios, podrán ser requeridos en sus servicios a los fines de cooperar con la emergencia.

**Art. 14°.** Responsabilidad de las organizaciones no gubernamentales – Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas; sociedades comerciales e industriales; instituciones religiosas y entidades privadas en general, deberán colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema de Defensa Civil.

**Art. 15°.** Responsabilidad de los habitantes – La Defensa Civil es responsabilidad de todos los habitantes que habitan el ejido municipal, quienes compartirán en mayor o menos grado y solidariamente la responsabilidad en la prevención, preparación y ejecución de la Defensa Civil. Los que infrinjan, obstaculicen o no presten la colaboración requerida quedan sujetos a las penalidades que la legislación de fondo impone.

**Art. 16°.** Dirección Municipal de Defensa Civil – Créase la Dirección de Defensa Civil de la Municipalidad de Santa Fe, dependiente de la Secretaria de Gobierno, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Centralizar y dirigir la aplicación de las medidas operativas previstas en ocasión de emergencias y la ayuda correspondiente a las zonas afectadas.
- b) Centralizar y dirigir las comunicaciones de emergencias en el ámbito municipal.
- c) Subdividir el distrito en zonas de Defensa Civil para el efectivo cumplimiento de su cometido.
- d) Establecer y promover acuerdos de ayuda con los municipios y comunas limítrofes o zonas de influencia.